



Para más información pueden ponerse en contacto con:

Ernesto García-Trevijano Garnica
(+34) 91 521 01 04
ernestogtrevijano@gtavillamagna.com

Adolfo Rodríguez Morilla
(+34) 91 521 01 04
adolforodriguez@gtavillamagna.com

Giulia Benetti
(+34) 91 521 01 04
giuliabenetti@gtavillamagna.com

ALERTA ENERGÍA

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23

10 de junio de 2014

Alerta Energía

En el Boletín Oficial del Estado (en adelante, “BOE”) de 9 de junio de 2014 se publicó el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 (en adelante, “RD 337/2014”).

Con el fin de desarrollar determinadas previsiones normativas contenidas en la reciente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, “LSE”), así como en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (en adelante, “Ley 21/1992”), el RD 337/2014 aprueba un Reglamento que contiene disposiciones técnicas y administrativas generales, así como instrucciones técnicas complementarias (denominadas ITC-RAT). Tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y garantías de seguridad a que han de someterse las instalaciones eléctricas de alta tensión a fin de (i) proteger las personas y la integridad y funcionalidad de los bienes que pueden resultar afectados por las mismas; (ii) conseguir la necesaria calidad en los suministros de energía eléctrica y promover la eficiencia energética; (iii) establecer la normalización precisa para reducir la extensa tipificación que existe en la fabricación de material eléctrico; y (iv) facilitar desde la fase de proyecto de las instalaciones su adaptación a los futuros aumentos de carga racionalmente previsibles.

En cuanto a su ámbito de aplicación, sus disposiciones se aplican a las instalaciones eléctricas de alta tensión, considerándose incluidas en dicho ámbito todas las instalaciones eléctricas de conjuntos o sistemas de elementos, componentes, estructuras, aparatos, máquinas y circuitos de trabajo entre los límites de tensión y frecuencia especificados que se utilicen para la producción y transformación de la energía eléctrica o para la realización de cualquier otra transformación energética con intervención de la energía eléctrica, así como los circuitos auxiliares asociados a las instalaciones de alta tensión. No obstante, el RD 337/2014 no es de aplicación a líneas de alta tensión, ni a cualquier otra instalación que dentro de su ámbito de aplicación se rija por una reglamentación específica que

establezca las condiciones técnicas y garantías de seguridad de la instalación, salvo las instalaciones eléctricas de centrales nucleares que quedan sometidas a las prescripciones del nuevo Reglamento y además a su normativa específica.

Con carácter general, de conformidad con la disposición transitoria primera, lo dispuesto en el RD 337/2014 será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a partir de los dos (2) años de la fecha de su publicación en el BOE, esto es, a partir del 9 de junio de 2016. Hasta entonces, seguirá siendo de aplicación el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (en adelante, el “RD 3275/1982”), que queda derogado por la normativa objeto de análisis.

El RD 337/2014, que tiene el carácter de normativa “básica” (y, por tanto, se aplica en toda España) y recoge previsiones de carácter marcadamente técnico, establece, entre otras, las siguientes novedades:

- En primer lugar, deroga el RD 3275/1982, con el fin de adaptar la normativa sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad al actual marco técnico, que ha variado considerablemente desde la promulgación de aquél, con la introducción de nuevos materiales, técnicas, procedimientos y necesidades sociales. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera anteriormente citada.
- En segundo lugar, recoge diversas prescripciones relativas a las condiciones técnicas y garantías de seguridad, así como instrucciones técnicas complementarias, que tienen la consideración de mínimos obligatorios, de acuerdo con el estado de la técnica. En este sentido, se otorga a la Administración la facultad de aceptar ejecuciones diferentes a las previstas en el RD 337/2014, cuando impliquen un nivel de seguridad equivalente.

Alerta Energía

- Adicionalmente, establece que la conformidad de los equipos y materiales con las normas y especificaciones técnicas se presupondrá cuando éstos dispongan de marcas o certificados. No obstante, el RD 337/2014 permite la utilización de otros materiales y equipos que no se ajusten a dichas normas pero que confieran una seguridad equivalente, con expreso reconocimiento de aquellos que se comercialicen legalmente en los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en cualquier otro con el que exista un acuerdo al efecto.
- Asimismo, incluye disposiciones específicas para los siguientes supuestos:
 - (i) Instalaciones propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica: dichas entidades se responsabilizarán de la ejecución de las instalaciones de su propiedad, condicionándose la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas al procedimiento de autorización legalmente previsto;
 - (ii) Instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica: con el objetivo de posibilitar la ejecución de dichas instalaciones se introducen las figuras de instalador y empresa instaladora de instalaciones de alta tensión (que hasta ahora no habían sido definidas), diferenciándose el régimen de puesta en servicio dependiendo del tipo de instalación, de conformidad con el artículo 20 del RD 337/2014.
- Se determina un régimen de verificación periódica de las instalaciones, que se realizará al menos cada tres (3) años.
- Finalmente, se determina que los incumplimientos de lo dispuesto en el RD 337/2014 serán sancionables de acuerdo con el Título V de la Ley 21/1992 y, si procede, con lo establecido en el Título X de la LSE.

Adicionalmente, el RD 337/2014 recoge una serie de disposiciones adicionales y transitorias, relativas a la regularización administrativa de determinadas líneas e instalaciones eléctricas.

El RD 337/2014 entrará en vigor a los seis (6) meses de su publicación en el BOE, esto es, a partir del 9 de diciembre de 2014, con excepción de las disposiciones adicionales sexta y séptima, que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del RD 337/2014 en el BOE, esto es, a partir del 10 de junio de 2014.

* * *

El contenido de la presente Alerta tiene carácter meramente informativo. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com